



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0481-2026-CU-SE-27

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0481-2026-CU-SE-27

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0481-2026-CU-SE-27

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”*;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0428-M, de fecha 29 de julio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la propuesta de reforma parcial al Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Técnica de Machala, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-251-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“II. ANÁLISIS. -

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos, así como las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. En tal virtud, toda actuación administrativa y normativa de las instituciones públicas debe sujetarse estrictamente al principio de juridicidad y al ámbito competencial previsto en el ordenamiento jurídico.
2. El artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, facultándolas para expedir, reformar y aplicar su normativa interna, siempre que esta se enmarque en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. En consecuencia, el ejercicio de la potestad normativa institucional constituye una manifestación de dicha autonomía, cuyo ejercicio debe orientarse a garantizar la adecuada organización y funcionamiento de la institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0481-2026-CU-SE-27

3. El Reglamento Interno de Trabajo constituye un instrumento normativo de carácter institucional que regula las relaciones laborales entre la Universidad Técnica de Machala, en calidad de empleadora, y el personal sujeto al régimen del Código del Trabajo, estableciendo los derechos, obligaciones, prohibiciones, condiciones de trabajo y demás disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades institucionales. Su expedición y reforma encuentran sustento en las disposiciones del Código del Trabajo y en la autonomía administrativa reconocida a las instituciones de educación superior, por lo que su contenido debe observar los principios y garantías previstos en la Constitución de la República, la legislación laboral vigente y las demás normas de superior jerarquía, asegurando la protección de los derechos de las personas trabajadoras y la seguridad jurídica en las relaciones laborales.

4. Considerando que de la propuesta aprobada en primera discusión no se han receptado aportes u observaciones adicionales que ameriten una nueva revisión o valoración, esta Procuraduría General verifica que su contenido guarda conformidad con los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución del Ecuador, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable. En este sentido, la propuesta reglamentaria reúne los elementos exigidos por la autoridad competente en materia laboral para este tipo de instrumentos normativos, sin que se adviertan disposiciones incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente ni inconsistencias que afecten su validez o viabilidad jurídica, razón por la cual no existe impedimento legal para que el Consejo Universitario conozca y, de estimarlo pertinente, apruebe el referido proyecto en segunda discusión.

IV. CONCLUSIÓN. -

En mérito de los antecedentes expuestos, la fundamentación jurídica invocada y el análisis efectuado, esta Procuraduría General concluye que la propuesta de reforma al Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Técnica de Machala, presentada por la Dirección de Talento Humano, se encuentra debidamente sustentada en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las relaciones laborales, así como en las observaciones formuladas por el Ministerio del Trabajo en el marco del proceso de revisión del referido instrumento normativo.

En consecuencia, al verificarse su concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y no advertirse disposiciones contrarias a las normas que regulan la materia, esta dependencia considera que la propuesta de reforma contenida en la matriz de control de cambios anexa, es jurídicamente procedente, por lo que corresponde su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Universitario, en ejercicio de las competencias que le confiere el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y la normativa aplicable.

V. RECOMENDACIÓN. -

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0481-2026-CU-SE-27

5.1 Conocer, analizar y aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma al Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con la normativa aplicable.

5.2. Disponer a la Secretaría General que, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, adopte las acciones necesarias para que la estructura y demás formalidades del instrumento normativo se adecuen a los requerimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.”

Que, en la vigésima séptima sesión extraordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0428-M, de fecha 29 de julio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en segunda discusión la propuesta de reforma parcial al **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**REGLAMENTOS**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

Artículo tres.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0481-2026-CU-SE-27

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año 2026, en la vigésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

